



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/1167/13

9-2-TV

México, D. F.,

08 MAYO 2013



CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., y/o

Lic. Ricardo Ordoñana Ripoll, Apoderado
Av. Antonio Mendoza No. 130
Col. Lomas de Virreyes
Deleg. Miguel Hidalgo
C.P. 11000 México, D.F.

Nos referimos a sus comunicados con número de folio de entrada 39305 y 39304 de fecha de recibo 28 de agosto de 2012, mediante los cuales solicita de esta Comisión, se le autorice para que el canal 35 concesionado a su representada para operar en la estación de televisión XEDK-TDT en Guadalajara, Jal., cambie el sistema radiador Marca SUMIMOTO, por otro de la Marca RYMSA, Modelo AT15-240, por otro de la misma Marca, Modelo AT15-250, modificando el azimut de máxima radiación de 45° y 315° a 0°, 90° y 270°, así como aumentar la potencia de operación de 1.8 kW a 7.5 kW y la potencia radiada aparente de 38 kW a 140 kW.

Sobre el particular, se le comunica que, en virtud de que la solicitud fue presentada y cumplió con los requerimientos señalados en el trámite con Homoclave COFETEL-11-017 registrado en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el resultado del análisis realizado a la misma fue satisfactorio, esta Comisión ha determinado sobre la procedencia de su solicitud de modificación de diversas características técnicas, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se autoriza el aumento de la potencia radiada aparente conforme a las siguientes:

Características técnicas registradas a la estación.

- | | |
|-------------------------------------|---|
| 1. Canal: | 35 (596-602 MHz) |
| 2. Distintivo de llamada: | XEDK-TDT ✓ |
| 3. Ubicación del equipo transmisor: | Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal. |
| 4. Área de cobertura: | Guadalajara, Jal. y zona delimitada dentro del contorno del mapa del área de servicio por el patrón de radiación establecido en el estudio de predicción de área de servicio. |
| 5. Potencia: | 140.00 kW radiada aparente (PRA) |
| 6. Sistema radiador: | Direccional (D 0°, 90° y 270°) |
| 7. Horario de funcionamiento | Las 24 horas |

SEGUNDA.- Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se



deberán realizar dentro de un plazo de 180 días hábiles y de acuerdo con las características técnicas registradas a la estación, así como ajustarse a las siguientes especificaciones.

- a) Ubicación de la planta transmisora: **Cerro El Cuatro, Guadalajara, Jal.**
- b) Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas): **L.N.: 20° 35' 58.00"**
L.W.: 103° 21' 52.8"
- c) Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m): **126.00 metros**
- d) Altura sobre el nivel del mar del lugar de instalación (m): **1860.00 metros**
- e) Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 50 km de los radiales considerados (m): **397.34 metros**
- f) Potencia de operación del equipo: **7.5 kW**

TERCERA.- De la conclusión de los trabajos de instalación y operaciones de prueba que se refieren en la Condición Segunda que antecede, deberá comunicarse por escrito a esta autoridad dentro de un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha en que se verifique tal circunstancia, solicitando al efecto la práctica de la visita de inspección correspondiente.

El plazo establecido en la citada Condición Segunda del presente oficio podrá ampliarse por una única ocasión, mediante solicitud que se realice dentro de su vigencia y en la que se expongan los hechos o razones que la motiven, previo pago de derechos en términos del artículo 125, fracción III de la Ley Federal de Derechos en vigor. En su caso, la ampliación iniciará a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado, y en ningún caso podrá exceder de la mitad del mismo.

CUARTA.- La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que constituye el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de refrendo de la concesión.

En caso de que esa Concesionaria no cumpla en tiempo y forma con las Condiciones establecidas en el presente oficio, en particular, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como de la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, esta Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

QUINTA.- Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, la Concesionaria se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o en el Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones, según



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/1167/13

- 3 -

corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte esta Comisión.

SEXTA.- La Concesionaria acepta que si derivado de la modificación de las características técnicas correspondientes al aumento de la potencia radiada aparente, como han quedado precisadas en las Condiciones Primera y Segunda de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte esta Comisión, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 23 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que esta Comisión pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la Concesionaria, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SÉPTIMA.- Habida cuenta de lo anterior, se le comunica que queda debidamente registrado dos tantos del estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-I-II) y croquis de operación múltiple (COM-TDT-I-II), avalados por el Ing. Arturo Mignon González, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 172.

OCTAVA.- La Concesionaria deberá exhibir a esta Comisión, en tres ejemplares, la documentación correspondiente a: las características técnicas de la estación (CTE-TDT-III) y las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión, así como la acreditación del legal uso de sistema radiador, dentro de un plazo de 60 días hábiles, que se computará a partir del día siguiente de la fecha de la comunicación por escrito que la Concesionaria presente ante esta Comisión, por la que informe de la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas.

La información que contenga la documentación consistente en la CTE-TDT-III, la PCE-TDT-II y la acreditación del legal uso del sistema radiador, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas a la estación y especificaciones, señaladas en las Condiciones Primera y Segunda de la presente autorización.

Dentro del plazo de 60 días hábiles señalado en el primer párrafo de la presente Condición, el Concesionario deberá exhibir ante esta Comisión, la totalidad de la documentación solicitada en los párrafos precedentes, debidamente elaborada conforme a los formatos establecidos para las CTE-TDT-III, PCE-TDT-II y la acreditación del legal uso del sistema radiador, y la información contenida en los mismos ajustada a las características técnicas registradas a la estación y especificaciones, apercibiéndole que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/1167/13

- 4 -

solicitado, se procederá conforme a derecho corresponda.

El plazo establecido en la presente Condición podrá ampliarse por una única ocasión, mediante solicitud que se realice dentro de su vigencia, en la que se expongan los hechos o razones que la motiven, previo pago de derechos en términos del artículo 125, fracción III de la Ley Federal de Derechos en vigor. En su caso, la ampliación iniciará a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado, y en ningún caso podrá exceder de la mitad del mismo.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 3, 4, 6 fracción I, 7 fracción I, 8, 13 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, 9-A, fracciones XVI y XVII y 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Cuarto Transitorio del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006; Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada por el Tribunal del Pleno, sobre la controversia constitucional 7/2009; 9o. fracciones I, II y V, 22, 41, 42, 43, 45 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 2, 3, 15 y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1o. y 9o. fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.


MONY DE SWAAN ADDATI
Presidente


JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA
Comisionado


ALEXIS MILO CARAZA
Comisionado


GONZALO MARTÍNEZ POU
Comisionado


JOSÉ ERNESTO GIL ELORDUY
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria del 2013, celebrada el 13 de febrero de 2013, por unanimidad de votos de los comisionados presentes, con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante acuerdo P/130213/64.

c.c.p. Expediente de la Dirección General Adjunta de Trámites y Servicios.- Unidad de Sistemas de Radio y Televisión.- COFETEL.